

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **076**

Fecha Estado: 17/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190059800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JADER ELIUR USUGA DIAZ	Auto declarando terminado el proceso	16/05/2022		
05266418900120200072600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE DE JESUS - RODRIGUEZ SOLORZANO	Auto declarando terminado el proceso	16/05/2022		
05266418900120210021600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	PAULA ANDREA RESTREPO RIAZA	El Despacho Resuelve: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	16/05/2022		
05266418900120210062300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA ISAZA MORENO	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro p	16/05/2022		
05266418900120210066800	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA MULTIACTIVA	JESUS MANUEL ENAMORADO LOPEZ	Auto que pone en conocimiento	16/05/2022		
05266418900120210096700	Ejecutivo Singular	ALBERTO RAMIREZ BEDOYA	LUIS RODRIGO GOMEZ BOTERO	Auto que exige requisito	16/05/2022		
05266418900120220027800	Verbal	SILVIA RUTH GOMEZ DE ARRULAS	KATHERINE ZAPATA ARRULAS	Auto admitiendo demanda	16/05/2022		
05266418900120220027900	Ejecutivo Singular	PORTICO PQ MIRADOR DE LA AYURA VIS P.H.	YURE TATIANA FERNANDEZ CASTAÑEDA	Auto rechazando demanda	16/05/2022		
05266418900120220028000	Ejecutivo Singular	PORTICO PQ MIRADOR DE LA AYURA VIS P.H.	CRISTIAN DAVID RUIZ RESTREPO	Auto rechazando demanda	16/05/2022		

ESTADO No. 076		Fecha Estado: 17/05/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220028100	Ejecutivo Singular	PORTICO PQ MIRADOR DE LA AYURA VIS P.H.	YANETH ASTRID MUÑOZ MAZO	Auto rechazando demanda	16/05/2022		
05266418900120220028300	Verbal	JHON BAIRON CASTAÑO CARDONA	GLORIA CECILIA CANO MAYA	Auto rechazando demanda	16/05/2022		
05266418900120220028500	Verbal	VISTA INMOBILIARIA S.A.S	CONFECCIONES TEXTIL DE COLOMBIA S.A.S.	Auto rechazando demanda	16/05/2022		
05266418900120220028600	Verbal	CARLOS ENRIQUE ORTIZ	LUZ AMANDA ATEHORTUA USMA	Auto rechazando demanda	16/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0435
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00598-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO(S)	Jader Eliur Usuga Díaz
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco Finandina S.A.**, en contra **Jader Eliur Úsuga Díaz**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 24 de julio de 2019. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: REQUERIR al secuestre actuante **Campo Elías Valencia Villa**, a fin de que haga entrega de los bienes a quien se le hayan retenido y proceda a rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión dentro del término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22b94d8cf255ce55c893c4b5eb35ce8503c8993084bc972447ff1d0b83572203

Documento generado en 16/05/2022 11:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 00591
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00726-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Jorge de Jesús Rodríguez Solórzano
DECISIÓN	Termina proceso por pago de la cuotas en mora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada obrando como representante legal suplente de Vallejo Pelaez Abogados S.A.S. endosataria para el cobro de Bancolombia S.A., en virtud del cual se solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, terminado por pago de las cuotas en mora el presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A., en contra de Jorge de Jesús Rodríguez Solórzano.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 16 de julio de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y, por lo tanto, la obligación continua vigente, así como su entrega a favor de la parte demandante.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el expediente del presente proceso es totalmente electrónico, sin que se hubieran aportado documentos originales junto con la demanda y se hace necesario dejar la constancia de desglose en el correspondiente título valor, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 116 del C.G.P., SE REQUIERE a la parte interesada para que

lo allegue de forma física a las instalaciones del Despacho, así como el comprobante original del pago del arancel.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ed5a4d8e38b068a66eac149671c19d3bef3583cb4d028bf114ebf0cc9acc1a**
Documento generado en 16/05/2022 11:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Paula Andrea Restrepo Riaza y Dany Franco Chavarría
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00216 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0614

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy, en contra de Paula Andrea Restrepo Riaza y Dany Franco Chavarría, conforme al mandamiento de pago del 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$186.200,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d6ce23e6be28db46e2c549ee2377c4207f5864585dc967bb257c037ab6bde9**
Documento generado en 16/05/2022 11:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Catalina María Isaza Moreno
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00623 00
DECISIÓN	Toma nota embargo de remanentes

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al oficio No. 080 de la fecha, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Babelba, por medio del cual solicitan el embargo de los remanentes y los bienes que le llegaren a desembargar a la demandada **Catalina María Isaza Moreno** este Despacho encuentra que es posible acceder a lo solicitado; en consecuencia, se ordena tomar nota del embargo de remanentes comunicado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a7ca667731d0e45ab73587351b7b023f3ff70edec57d48adcfa01d542589ba**
Documento generado en 16/05/2022 11:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Forjar Cooperativa
DEMANDADO	Jesús Manuel Enamorado López
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00668 00
ASUNTO	Incorpora abono. Requiere previa notificación.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Jesús Manuel Enamorado López, sin embargo, previo a verificar la validez de la misma se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a aportar la notificación remitida en formato visible, teniendo en cuenta que el allegado no permite su correcta visualización.

Finalmente, en atención a memorial que antecede, SE INCORPORA informe presentado por la apoderada judicial de la parte actora, sobre el abono efectuado por la parte demandada el 11/12/2021, por valor de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaa36c9611fc095687256562ed0d5c89a5d43f954c2766030e39124ff635c74**

Documento generado en 16/05/2022 11:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00967 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alberto Ramírez Bedoya
DEMANDADO	Luis Rodrigo Gómez Botero
DECISIÓN	Requiere previo autorizar dirección. Pone en conocimiento.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, previo a autorizar la dirección informada para realizar la notificación de Luis Rodrigo Gómez Botero, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a allegar las evidencias que permitan constatar que el correo electrónico informado corresponde al demandado.

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210934af1a08caed1c9b604d26ec603e265522a05b3f0e2ace596d51b71eb5a4**
Documento generado en 16/05/2022 11:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0509
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00278 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Silvia Ruth Gómez de Arrulas
DEMANDADO (S)	Katherin Zapata Arrulas
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanados los defectos advertidos y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Silvia Ruth Gómez de Arrulas**, en contra de **Katherin Zapata Arrulas**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a



órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Richar Ocampo Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.616.132 y tarjeta profesional No. 355.787 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaf51fb086dd77ee9bea597d0a90a858580646dad248cc90e4f7bc32f5e595b**

Documento generado en 16/05/2022 11:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0621
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00279 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Pórtico PQ Mirador de la Ayura VIS P.H.
DEMANDADO	Wilser Hanney Palacios Sánchez Yure Tatiana Fernández Castañeda
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dfb5d764d6b27ab10ebd71dad176f8cafc94f5aa6a0f180dfc9b7f98ece50f**

Documento generado en 16/05/2022 11:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0622
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00280 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Pórtico PQ Mirador de la Ayura VIS P.H.
DEMANDADO	Cristian David Ruiz Restrepo Karen Ruiz Restrepo
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c104004f311deeea7dd007692b04ec2588f841987f1cd8c0aded02c375db48d3**

Documento generado en 16/05/2022 11:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0623
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00281 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Pórtico PQ Mirador de la Ayura VIS P.H.
DEMANDADO	Yaneth Astrid Muñoz Mazo
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8319f72bb184af4757c8f87c9e4ce8f524a5b1d77db77a49c8b60b38f430489f**
Documento generado en 16/05/2022 11:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0624
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00281 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	John Bayron Castaño Cardona
DEMANDADO	Gloria Cecilia Cano Maya
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387d118e946757fbc050b7aa4a603abe38cc4ab1f55810670d02c5785dc8b554**

Documento generado en 16/05/2022 11:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0625
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00285 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Confección Textil de Colombia S.A.S.
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565e1deef1d4700d3482893cab404fe006b5f4563769e0f6d46e52a35b9c4c12**

Documento generado en 16/05/2022 11:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0626
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00286 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Carlos Enrique Ortiz
DEMANDADO	Luz Amanda Atehortua Usma Luisa Fernanda Viana Atehortua
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5b363908d3a9ebe30345e6994cdcc91d8bff3ceea99d51600dc0dcfd5d6126**

Documento generado en 16/05/2022 11:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>